



AUTORIZA A CONSULTORA
PUPELDE LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 ABR 2007

R. EX. N° 1322

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 3821 de fecha 5 de abril de 2007, complementado con los ingresos C.I. Subpesca N° 3736 de 3 de abril y N° 4281 de 19 de abril, ambas de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 138/2007 de fecha 17 de abril de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería del Pejerrey de mar (Odontesthes regia) en aguas interiores de la X Región, Temporada 2007**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000 y N° 3916 de 2005, ambas de la Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Luis Ross N° 548, Puerto Montt, en adelante e indistintamente la consultora, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería del Pejerrey de mar (Odontesthes regia) en aguas interiores de la X Región, Temporada 2007**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la actividad pesquera del recurso Pejerrey de mar **Odontesthes regia** en las aguas interiores de la X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de aguas marítimas interiores de la X Región Sur, entre la fecha de la presente resolución y el 30 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación aquellas naves con certificado de navegabilidad vigente e inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la Sección Pesquería del recurso Pejerrey de mar y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Embarcaciones artesanales que utilicen cerco manual o de bolinche que posean un casco y una eslora inferior a 11,5 metros (sin huinche) y una red no superior a 150 metros de largo por 27 metros de fondo.
- b) Embarcaciones artesanales que utilicen cerco de playa o chinchorro.
- c) Embarcaciones que utilicen redes de enmalle.

Las embarcaciones artesanales interesadas en participar en la presente pesca de investigación, que cumplan con los requisitos antes señalados, deberán inscribirse previamente en una nómina que llevará Consultora Pupelde Limitada.

Para estos efectos, la consultora deberá realizar un llamado público invitando a participar a las embarcaciones artesanales que cumplan con los requisitos exigidos, el que deberá indicar el lugar y plazo para inscribirse en el registro indicado y los antecedentes que deberán acompañarse.

Previo al inicio de operaciones, la Consultora deberá remitir la nómina de embarcaciones inscritas al Servicio Nacional de Pesca y a la Subsecretaría de Pesca.

5.- Podrán participar en la presente pesca de investigación aquellas plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que cuenten con autorización vigente para realizar actividades sobre el recurso Pejerrey de mar.

Para estos efectos, la consultora abrirá una nómina en la cual se podrán inscribir las plantas de proceso interesadas en participar en la presente pesca de investigación y que cumplan con los requisitos antes señalados. Dicha nómina deberá ser remitida al Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades.

La consultora deberá mantener esta nómina abierta durante el periodo en que se realice la pesca de investigación y deberá comunicar oportunamente al Servicio Nacional de Pesca, las inscripciones que se realicen con posterioridad al inicio de las actividades de investigación.

6.- La presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de la medida de administración relativa a la regulación de artes y aparejos de pesca establecida mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, modificada mediante Resolución Exenta N° 3916 de 2005, ambas de esta Subsecretaría.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes en el estudio podrán extraer un máximo de 1.000 toneladas de Pejerrey de mar.

8.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

Las capturas de Pejerrey de mar deberán destinarse a consumo humano o carnada.

9.- Las capturas obtenidas en virtud de la presente autorización deberán ser desembarcadas en los puertos de acreditación que determine previamente el Servicio Nacional de Pesca y serán destinadas a las plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que participen en la presente pesca de investigación.

10.- La consultora deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance que contenga los resultados parciales de la investigación el 31 de mayo de 2007.

11.- La consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La peticionaria no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo con los objetivos autorizados;
- b) La peticionaria no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros;
- c) La peticionaria sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4281 de 2007. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La peticionaria podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La peticionaria deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación;
- e) Ni la Consultora ni sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores, o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo, la peticionaria no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que deberá dejar sin efecto la resolución respectiva.

12.- La Consultora designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a su representante legal don Bernardo Luciano Ugalde Muñoz, R.U.T. N° 6.743.889-2, domiciliado en Luis Ross N° 548, Puerto Montt.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La consultora deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación.

La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones

16.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con al normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)